

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 2 de mayo de 2024. El 26 de abril de 2024 la señora CAMILA CALLEJAS CORAL a través del correo electrónico institucional, aporta escrito en el que informa que para el 5 de mayo de 2024 realizará la visita a las niñas MARIANA Y SALOMÉ ZULUAGA CALLEJAS. Asimismo, el 30 de abril de 2024 aporta a escrito solicitando la custodia inmediata de las niñas MARIANA ZULUAGA CALLEJAS Y SALOMÉ ZULUAGA CALLEJAS, puesto que el progenitor fue privado de la libertad. Aporta la sentencia penal N°020-2023, acta de aprobación No. 170 del 7 de diciembre de 2023 en la que se CONFIRMA la sentencia recurrida, proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Itagüí, Antioquia donde se condenó al señor JUAN SEBASTIÁN ZULUAGA RONDRIQUEZ por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 3 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento lo informado por la señora CAMILA CALLEJAS CORAL respecto a la fecha programada para la realización de la visita a las niñas MARIANA ZULUAGA CALLEJAS Y SALOMÉ ZULUAGA CALLEJAS, cumpliendo con la decisión tomada en audiencia.

Ahora, respecto de su solicitud de otorgamiento inmediato de la custodia de las niñas MARIANA Y SALOMÉ ZULUAGA CALLEJAS, se le informa que no es procedente, recordándosele que el presente proceso se encuentra suspendido por el término de seis (6) meses, suspensión que obedeció a un acuerdo tendiente a la adaptación de las niñas a la proximidad de la madre, debido a su prolongada ausencia y en aras de salvaguardar el arraigo que las niñas tienen hace más de dos años al hogar paterno; en este tiempo la solicitante adquirió compromisos respecto del agotamiento de las visitas de las niñas en el hogar paterno, hasta tanto se dé el cumplimiento de los compromisos acordados y planteados en el acta N° 018 del 13 de marzo de 2024; es decir, precluido el mencionado término este Despacho tomará las decisiones pertinentes respecto a la custodia solicitada.

Finalmente se requiere a la señora CAMILA CALLEJAS CORAL para que las actuaciones en esta instancia, las agote con la asesoría y a través del apoderado que para el efecto constituyó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

Auto Sustanciación No. 364

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Radicado: 2022-00405

Demandante: DEFENSOR DE FAMILIA I.C.B.F. CENTRO ZONAL ORIENTE

Demandados: CAMILA CALLEJAS CORAL y JUAN SEBASTIÁN ZULUAGA RODRÍGUEZ

---



**Secretaría, 10 de mayo de 2024.** El 9 de mayo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Luz Maria Zuluaga Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8489a19af35dd4cd00e79bc08fa6bcfdd9cae7a666fd060bea7b0f35a3b76238**

Documento generado en 03/05/2024 04:01:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**